



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Foro de Jueces Penales de la Primera Circunscripción Judicial de Viedma, provincia de Río Negro, y el Juzgado de Garantías n° 7 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se refiere a la denuncia de Axel Samir Joel V .

Allí relató que, el 28 de diciembre de 2021, advirtió en sus movimientos bancarios un débito de once mil pesos que desconoció. Al consultar en su sucursal bancaria, le informaron que ese pago se correspondía con la primera cuota del préstamo solicitado por su home banking por un total de ciento treinta y nueve mil pesos.

De las medidas de prueba ordenadas se constató que el dinero ingresado a la cuenta del denunciante en concepto de préstamo fue transferido a otra a nombre de Sebastián Esteban C .

El juez de Viedma, con base en lo solicitado por el fiscal, declinó su competencia en razón del territorio a favor de la justicia con asiento en el partido de Ezeiza, provincia de Buenos Aires, al entender que, según las constancias agregadas, era allí donde se domiciliaba el titular de la cuenta destinataria de los fondos.

Recibidas las actuaciones, el magistrado bonaerense rechazó esa atribución por prematura. Sostuvo que, si bien surgía de las actuaciones obrantes en autos la identificación de Sebastián Esteban C , no se había logrado determinar el destino final de ese dinero, como así tampoco si se extrajo desde algún cajero.

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y, finalmente, la elevó a la Corte.

En mi opinión, este conflicto no se halla precedido de la investigación suficiente para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58.

Al respecto, el Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versa y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues solo en relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312 y 323:171).

En este sentido cabe poner de resalto que las constancias agregadas al incidente no alcanzan para delimitar con precisión los pormenores y características del suceso motivo de investigación, sin que las únicas referencias respecto del domicilio del titular de la cuenta a la que se le transfirió primeramente el dinero, alcancen para determinar la competencia territorial. En este sentido, de los movimientos enviados por la entidad bancaria digital “Wilobank”, surge que ese monto se transfirió el mismo día a otra cuenta, sobre la que no se ordenó medida investigativa alguna.

En tales condiciones, opino que corresponde al juzgado de Viedma que tomó conocimiento de la *notitia criminis*,

N.N s/ incidente de incompetencia. Dte: V Axel Samir Joel
CSJ 1420/2022/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

incorporar los elementos necesarios para darles precisión y resolver,
luego, con arreglo de lo que de ello surja (Fallos: 323:1808).

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 27.12.2022 16:18:03